



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

Resolución Directoral Regional

N.º 044 -2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH

Puerto Maldonado, 01 JUL 2016

VISTO, el expediente del derecho minero **JEANNE LINDA XXXV**, **CÓDIGO: 04-00086-08**, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente del derecho minero **JEANNE LINDA XXXV** código N.º **04-00086-08** se advierte lo siguiente:

Por Resolución Directoral Regional N.º 203-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 13/03/2014, por la que se resuelve aprobar la división de la concesión minera **JEANNE LINDA XXXV** código **04-00086-08**.

Mediante escrito 67-000032-T de fecha 30/09/2015, el administrado **EDWIN SAUL VALERA MENDOZA**, solicita la corrección del error material de la concesión minera **JEANNE LINDA XXXV** código **04-00086-08** y División **JEANNE LINDA XXXV-A** código **04-00086-08A**

II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Al respecto, el artículo 201³ de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional señalada en el párrafo precedente, donde se aprobar la división de la concesión minera **JEANNE LINDA XXXV** código **04-00086-08**.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina⁴ señala que: *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "en términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo"*

³ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

"Artículo 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que son se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572
C.c./ Archivo

JCBC/ nct



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU” “MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”



fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”.

Cabe precisar que el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, permite registrar información de los derechos mineros, siempre y cuando se consigne el nombre y código de éstos de la manera correcta.

En consecuencia, en aplicación del artículo 201.1 de la Ley N. ° 27444, dichos errores pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral Regional N. ° 203-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH de fecha 13/03/2014, en la parte considerativa conforme se precisa a continuación:

- En el folio N.° 97 primer párrafo del CONSIDERANDO dice: (...) concesión minera JEANNE LINDA XXXV, código: 04-000086-08, debe decir: (...) concesión minera JEANNE LINDA XXXV, código: 04-00086-08.
- En el folio N.° 97 tercer párrafo del CONSIDERANDO dice: (...) el titular solicita la división de la concesión minera en de la referencia en tres (02) concesiones mineras, debe decir: (...) el titular solicita la división de la concesión minera en de la referencia en dos (02) concesiones mineras.
- En el folio N. °97 séptimo párrafo dice: (...) concesión minera JEANNE LINDA, debe decir: (...) concesión minera JEANNE LINDA XXXV.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
Dirección Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

J. Carlos Bustamante Cruz
ING. J. Carlos Bustamante Cruz
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

EDWIN SAUL VALERA MENDOZA
AV. FITZCARRALD N. ° 641
TAMBOPATA
TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

“JEANNE LINDA XXXV”

C.c./ Archivo

JCBC/ nct

DIRECCION: JR. PIURA N° 850 - TELEFAX 082-571105

E-mail: rmdedios@minem.gob.pe

Puerto Maldonado - Madre de Dios